



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Nro. 014 /2022
APROBACIÓN ESTATUTO DELEGACION VILLA MARIA

VISTO:

Las modificaciones introducidas en la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 3.944/1998 que reglamenta la Ley 8.312 de Constitución del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba C.P.P.C. en el capítulo correspondiente a las Delegaciones Regionales.

Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 3.944/1998 se introdujeron cambios que implican la necesaria modificación de los estatutos de las delegaciones regionales, ello a los fines de lograr coherencia normativa en la regulación legal general y particular de estas últimas.

Que la derogación de la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 007/2021 impone también la necesidad de adecuación de las normas de que se trata.

Que es necesario ordenar la normativa modificatoria de la jurisdicción de las delegaciones regionales.

Que resulta pertinente ordenar la normativa referida a la reglamentación de la Ley 8.312 en el capítulo de las delegaciones regionales.

Que es función de la Junta de Gobierno, artículo 12 inciso 3) "Reglamentar la habilitación de las Delegaciones Regionales."

Que en su intervención la Asesoría Letrada dictamina la procedencia y los términos de la modificación a llevar a cabo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PCIA. DE CORDOBA


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 8815
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución Nro. 4.905/1999, en sus artículos 1ro.; 2do.; 8vo. incisos a) y b); 12 incisos i) y j); 14 inciso f) del Estatuto Delegación Villa María del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, los que quedan redactados como seguidamente se transcribe: "Art. 1: El 29 de Octubre de 1994 de conformidad a la ley 8312 y los arts. 25, 26, 27, 28 29, 30 y 31 de la misma queda constituido el "Colegio de Psicólogos de la Pcia, de Córdoba y la Delegación Regional "A" Villa María.". "Art. 2.: La Delegación "A" zona geográfica que comprende los departamentos: Gral. San Martín, Marcos Juárez, Unión, Río Segundo y Tercero Arriba con excepción de la ciudad de Río Tercero. La Delegación tendrá su sede en la ciudad de Villa María.". "Art. 8 incisos a) y b): a) A los fines de la elección de autoridades de la Delegación del Colegio de Psicólogos se constituirá una Junta Electoral Regional a propuesta de la delegación, en el plazo que establece el Estatuto y conformada como lo establece el Reglamento Electoral, cuya intervención consistirá en el control del acto comicial, colaborar con la Junta Electoral en la oficialización de las listas, el control de las elecciones, la realización del escrutinio y el control de los electos, debiendo remitir lo actuado a la Junta Electoral.". "b) La Comisión Directiva deberá publicar en un diario de circulación regional el llamado a elecciones con una anticipación que fijará la Junta de Gobierno. Para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva o Delegado Regional deberá acreditar además de los requisitos comunes a todos los candidatos, estar inscripto en la Delegación. Las listas deben presentarse integradas con todos los titulares y suplentes correspondientes. Los mandatos tienen una duración de dos años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.". Art. 12 incisos i) y j): i) Suscribir convenios y acuerdos de carácter regional con obras sociales y entidades prepagas. j) Celebrar contratos de obras, servicios y locaciones que fuesen necesarios para garantizar el funcionamiento


Lic. Gladys E. Bedrán M.P. 8813
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

adecuado de la delegación.”. “Art. 14 inciso f): Proponer las contrataciones del personal administrativo que se consideren necesarias y coherentes para el cumplimiento de los objetivos de la Delegación.

Artículo 2. Téngase por texto ordenado de la Resolución 4.905/1999 el siguiente:

RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO Nro. 4.905/1999

VISTO:

El capítulo correspondiente a las Delegaciones Regionales que prevé la ley 8312 en sus arts. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y la necesidad de reglamentar los mismos toda vez que rigen la vida institucional de las Delegaciones Regionales del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

El estudio realizado por la Comisión designada a estos efectos en Junta de Gobierno la conformidad presentada por el Secretario del Interior de la Junta Ejecutiva y las funciones establecidas para la Junta de Gobierno conforme lo prevé el art. 12 inc. 16 de la ley 8312.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

1) Aprobar la siguiente reglamentación, para la Delegación Villa María, la que tiene vigencia a partir de su aprobación en Junta de Gobierno del día 27 de Septiembre de 1999 en los artículos del 1 al 21.


Lic. Claudia E. Cadón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

2) Comuníquese y archívese.

ESTATUTO DELEGACION VILLA MARIA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PCIA. DE CÓRDOBA.

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: El 29 de Octubre de 1994 de conformidad a la ley 8312 y los arts. 25, 26, 27, 28 29, 30 y 31 de la misma queda constituido el "Colegio de Psicólogos de la Pcia, de Córdoba y la Delegación Regional "A" Villa María.

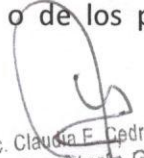
Art. 2.: La Delegación "A" zona geográfica que comprende los departamentos: Gral. San Martín, Marcos Juárez, Unión, Río Segundo y Tercero Arriba con excepción de la ciudad de Río Tercero. La Delegación tendrá su sede en la ciudad de Villa María.

Art.3: Su funcionamiento se regirá por las normas de la ley 8312, el Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Pcia, de Córdoba aprobado por la Resolución de Junta de Gobierno y las Resoluciones de la Comisión Directiva de esta Delegación.

CAPITULO I

FINES Y PROPÓSITOS

Art. 4: La Delegación Regional del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, tiene como objetivos generales los de cumplir y hacer cumplir con la ley 8312, ejercer el control del ejercicio profesional en su área de influencia y propender al mejoramiento integral de la institución, de todos sus miembros y como objetivos especiales el cumplimiento de los siguientes, fines: A) Procurar el progreso, prestigio y las prerrogativas de la profesión y sus regular ejercicio de los colegiados, velar por el respeto al Código de Etica y por el afianzamiento del campo de actualización profesional. B) Defender a los colegiados en todo asunto que afecte la dignidad o los intereses de la profesión o de los psicólogos en su


Lic. Claudia E. Pedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

cppc@cppc.org.ar/www.cppc.org.ar
Tel/Fax: (0351)4222703/4243886
Ovidio Lagos 163-B° Gral Paz
C.P.5000 - Córdoba - Argentina



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

desempeño profesional. C) Estimular la creación de nuevos servicios o áreas de la salud mental o unidades de psicología y/o salud mental en todos los ambientes laborales. D) Crear y organizar bibliotecas científicas, editar publicaciones en distintas formas, realizar cursos, congresos o conferencias con el objeto de propender al perfeccionamiento profesional y de formular aportes a la salud en general. E) Establecer y consolidar lazos de unión con las demás entidades representativas de la psicología y de otras profesiones en general. F) Propugnar la intervención y el control por parte de la Delegación "A" en concursos o selección de cargos profesionales dentro de su zona geográfica. G) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión. H) Fomentar la solidaridad entre los colegas y propiciar la formación de organizaciones para la profesión relacionados a bolsas de trabajo, equipamiento, información sobre becas, pasantías, residencias y similares. I) Propiciar el desarrollo técnico-científico de las distintas especialidades de la profesión. J) Emitir dictámenes, producir estudios o asesorar de cualquier forma apta a los públicos en todos los asuntos que de cualquier forma pudieran relacionarse con la tarea profesional, dentro de área geográfica. K) Vigilar la observancia de las leyes que rigen las condiciones de trabajo de los psicólogos bregando por su mejoramiento, denunciando las infracciones e interviniendo en todo trámite que pueda afectar el ejercicio de la profesión. L) Propender a que la comunidad conozca el rol profesional del psicólogo. M) Arbitrar los medios para una más fluida comunicación entre el Colegio Provincial y los matriculados de la región. N) Fomentar las relaciones entre todas las Delegaciones del interior. O) Receptar las necesidades, demandas e inquietudes de los matriculados de la Delegación "A" para intervenir o mediar en las soluciones más variables. P) Entregar certificados de asistencia a cursos, organizados por la Delegación, previa notificación de los mismo al Colegio de Psicólogos de la Pcia, de Córdoba Q) Receptar la documentación para el trámite de la obtención de la matrícula profesional.

CAPITULO II

DE LOS COLEGIADOS


Lic. Claudia E. Serrán M.P. 6618
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

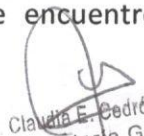
Art. 5: Pertenerán a la Delegación "A" los psicólogos, Lic. en psicología y Drs. en psicología que en su tarea utilicen el título como elemento curricular tanto en la práctica profesional como en la actividad docente y en todas las áreas de la psicología establecidos en la ley 7106 y otras que se determinen; y que acrediten su domicilio laboral en la zona geográfica correspondiente a esta Delegación "A", en concordancia a la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 3944 cumplimentando el art. 4 de la ley 8312.

Art.6: Los colegiados tienen las siguientes atribuciones obligaciones: a) Presentar ante la Delegación la documentación necesaria para la matriculación con el fin de ser inscripto en el Registro Unico Provincial. b) Elegir y ser elegido como miembro mediante voto directo secreto y obligatorio de la Comisión Directiva y Delegado de la Delegación Regional. c) Presentar todas las iniciativas y proposiciones que estimen necesarias a los fines del mejoramiento institucional o del perfeccionamiento profesional por escrito y con obligación de tratamiento por parte de la Comisión Directiva. d) Denunciar ante la Delegación las violaciones de la legislación vigente y de las normas de Etica de que tuvieran conocimiento a fin de que la Delegación las eleve a la Junta Ejecutiva. e) Participar en todas las actividades que organice la entidad. f) Poner en conocimiento de la Comisión Directiva todo cambio de domicilio profesional, personal o laboral y del cese de la actividad en forma fehaciente. Mientras tanto subsistirán, a todo efecto legal los domicilios registrados en la Delegación "A".

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 7: Los recursos de la Delegación provendrán de: a) El porcentaje de la matrícula, asignado de acuerdo a la Reglamentación de Junta de Gobierno de los inscriptos en la Delegación "A". b) El porcentaje de la cuota de mantención de la misma, asignados de la misma forma que lo anterior. c) Los subsidios que otorgare la Junta de Gobierno. d) Todo ingreso que se obtenga por cualquier medio que no se encuentre en pugna con los


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

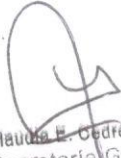
propósitos o fines de acuerdo a la ley 8312 previa aprobación de Junta de Gobierno y el presente Estatuto de la Delegación. e) Los descuentos que se practiquen a abonados por gestión de pago ante las obras sociales, conforme a los convenios regionales. Todo ello conforme lo previsto en la reglamentación del art. 27 (ley 8312) y la Resolución de Junta de Gobierno N° 3944. Los fondos de las Delegaciones serán depositados en uno o más bancos oficiales que la Comisión Directiva designe y podrán ser utilizados de conformidad a las atribuciones que establece el presente estatuto, el art. 26 y concordante de la ley 8312. f) Porcentaje de la Matrícula de Especialista y de la renovación de la misma.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES Y REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

Art. 8: a) A los fines de la elección de autoridades de la Delegación del Colegio de Psicólogos se constituirá una Junta Electoral Regional a propuesta de la delegación, en el plazo que establece el Estatuto y conformada como lo establece el Reglamento Electoral, cuya intervención consistirá en el control del acto comicial, colaborar con la Junta Electoral en la oficialización de las listas, el control de las elecciones, la realización del escrutinio y el control de los electos, debiendo remitir lo actuado a la Junta Electoral. b) La Comisión Directiva deberá publicar en un diario de circulación regional el llamado a elecciones con una anticipación que fijará la Junta de Gobierno. c) Para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva o Delegado Regional deberá acreditar además de los requisitos comunes a todos los candidatos, estar inscripto en la Delegación. Las listas deben presentarse integradas con todos los titulares y suplentes correspondientes. Los mandatos tienen una duración de dos años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

CAPITULO V


Lic. Claudio E. Cedrón M.P. 6813
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 9: La Delegación Regional está regida por una Comisión Directiva. La misma estará integrada por: Presidente, Secretario General, Tesorero, Vocal Titular y dos Vocales suplentes.

Art. 10: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y sus resoluciones serán válidas si fueran tomadas por simple mayoría. En caso de inasistencia reiterada de los miembros, la Comisión acordará su mejor modo de funcionamiento en lo que a sanciones se refiere. El resto de los miembros de la Comisión evaluará la inasistencia del profesional que no asiste fundada en el compromiso ético asumido y que la misma requiere. Los miembros suplentes tendrán voz pero no voto salvo cuando reemplacen a los titulares.

Art. 11: La Comisión Directiva sesionará dos veces por mes como mínimo salvo impedimento justificado, correspondiendo a la misma fijar los días de sesión y el horario.

Art. 12: Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto decidiendo con doble voto en caso de empate. b) Firmar las actas y todos los documentos emanados de la Comisión Directiva suscribiéndolos con el Secretario o con el Tesorero cuando corresponde. c) Suscribir junto al Secretario General toda la correspondencia dirigida a autoridades, entidades intermedias o personas individuales. d) Concurrir en representación de la Delegación "A" a todas las audiencias o reuniones a la que éste fuera convocado. e) Ejecutar todas las instrucciones que le imparta la Junta de Gobierno o la Asamblea y cumplir con los deberes que le imponga la Ley, los Estatutos y demás reglamentaciones. f) Tener a su cargo las relaciones entre la Comisión Directiva de la Delegación "A" y la Junta Ejecutiva del Colegio de Psicólogos de la Provincia. g) Autorizar los gastos urgentes, seguir el presupuesto y velar por la correcta inversión de los fondos. h) Dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la reunión inmediata posterior. i) Suscribir


Lic. Claudia E. Gaurán M.P. 5513
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

convenios y acuerdos de carácter regional con obras sociales y entidades prepagas. j)
Celebrar contratos de obras, servicios y locaciones que fuesen necesarios para garantizar el
funcionamiento adecuado de la delegación.

Del Secretario General de la Delegación:

Art. 13: El Secretario de la Delegación reemplazará al Presidente en caso de ausencia,
enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio. Si éste fuera definitivo,
asumirá la presidencia hasta la terminación del mandato de aquel.

Art. 14: Corresponde al Secretario: a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Estatuto y las
Resoluciones dispuestas por las autoridades respectivas de la Delegación. b). Redactar y
suscribir junto al Presidente toda la correspondencia y las comunicaciones generales. c)
Organizar y supervisar la Secretaría de la Delegación. Informar cuando sea necesario el
desarrollo de las actividades de esta Delegación "A" al Colegio de la Provincia. d) Llevar los
libros de Actas y Resoluciones y disponer su notificación y archivo. e) Suscribir junto con el
Presidente, órdenes de pago, débitos de caja de ahorro o cuenta corriente y toda la
documentación bancaria que fuera necesaria. f) Proponer las contrataciones del personal
administrativo que se consideren necesarias y coherentes para el cumplimiento de los
objetivos de la Delegación. g) Comunicar a la Junta de Gobierno de la Provincia las medidas
disciplinarias administrativas adoptadas.

Del Tesorero de la Delegación:

Art. 15: Corresponde al Tesorero: a) Encargarse de la contabilidad y administración de los
bienes de la Delegación. b) Proyectar el Presupuesto de gastos y recursos y realizar el balance
anual de la Delegación "A". c) Suscribir junto con el Presidente y el Secretario General en
forma indistinta, los cheques, órdenes de pago, débitos de caja de ahorro o cuenta corriente


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

cppc@cppc.org.ar/www.cppc.org.ar
Tel/Fax: (0351)4222703/4243886
Ovidio Lagos 163-B° Gral Paz
C.P.5000 - Córdoba - Argentina



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

y toda la documentación bancaria que sea necesaria. d) Realizar los movimientos bancarios que la Comisión Directiva considere pertinentes. e) Conservar perfectamente archivados y por el término de ley, todos los comprobantes de gastos, depósitos, libretas de cheques, libros contables, aportes previsionales, impositivos y similares. f) Practicar a pedido de la Comisión Directiva, balances, arqueos de caja, cómputos y planillas de gastos e ingresos, etc. g) Encargarse transitoriamente de la Presidencia de la Delegación en caso de vacancia del Presidente y del Secretario General, conforme al régimen de acefalía. h) Hacer todos los pagos que autorice la Comisión Directiva según el presupuesto. i) Reclamar pago de facturaciones y cualquier retención dispuesta por las Obras Sociales o entidades intermedias que tengan convenio con esta Delegación "A".

Del Vocal Titular

Art. 16: Corresponde al Vocal Titular: a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o baja de cualquiera de ellos. b) Organizar y/o integrar las comisiones que oportunamente encuentre conveniente crear la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes Art. 17: Corresponde a los vocales suplentes: a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia, renuncia o baja de cualquiera de ellos. b) Asistir a todas las reuniones de Comisión Directiva a las que fuera convocado y cumplir las comisiones que se le encomienden.

Del Delegado Art. 18: El Delegado es el representante de los matriculados inscriptos en la Delegación ante la Junta de Gobierno del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, el cual es elegido por voto secreto de los matriculados pudiendo su elección ser independiente de la lista que integra la Comisión Directiva, su mandato dura dos años y sus derechos y obligaciones están contemplados en la Ley 8312 y la Resolución de Junta de Gobierno N° 3893.


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



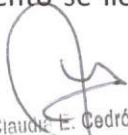
Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Art. 19: Corresponde a los Delegados: a) Trabajar en estrecho contacto con la Comisión Directiva y con los matriculados en general; y en virtud de ello, deben desarrollarse todos los esfuerzos necesarios para que transmitan en toda oportunidad la voz y las inquietudes de todos los matriculados ante la Junta de Gobierno que integra. b) Cumplir con las funciones y obligaciones impuestas por la Ley 8312 y toda reglamentación atinente al desempeño.

CAPITULO VI

AUSENCIAS Y ACEFALÍAS

Art. 20: En caso de ausencia temporaria del Presidente, por ausencia, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio, será reemplazado por el Secretario General, ejerciendo su cargo el primer Vocal Titular y ocupando las funciones de Segundo Vocal Titular (si lo hubiere, el Vocal Suplente). Si la ausencia del Presidente es definitiva, por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, todos los reemplazos enumerados precedentemente se convierten en definitivos y completan los mandatos de suplantados. Se establece el mismo orden a los fines de los reemplazos en caso de los demás miembros. En caso de ausencia temporaria del Presidente y del Secretario General por las causales detalladas en el párrafo anterior, son reemplazados en su cargo por el tesorero y el Primer Vocal Titular, respectivamente, si la ausencia de aquellos es definitiva el Tesorero en ejercicio transitorio de la Presidencia deberá convocar inmediatamente a elecciones para designar a un nuevo Presidente y Secretario General quienes desempeñarán esos cargos hasta completar el mandato de quienes fueron reemplazados. En caso de que por cualquier causal, se produzca la vacancia definitiva de tres o más cargos titulares de la Comisión Directiva, de manera que sea imposible completar el quórum de funcionamiento del órgano, la Junta de Gobierno del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba deberá convocar inmediatamente de conocida la situación a elecciones para designar a los reemplazantes quienes ejercerán los cargos directivos hasta completar los mandatos. Igual procedimiento se llevará a cabo en caso de


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

acefalía total. En caso de ausencia del Tesorero será reemplazado por el Primer Vocal Titular.

CAPITULO VII

Art.21: En caso de disolución de la Delegación, el patrimonio de la Delegación ingresará al Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba, previo inventario según el art. 29 de la Ley 8312 y Resolución de Junta de Gobierno N° 3944.

Córdoba, 27 de Septiembre de 1999.

Artículo 3. Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 29 de julio de 2022.


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba